

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0037/02

VISTO:

La Ordenanza N° 2028/01 que establece normas reglamentarias para la construcción, refacción, remodelación y/o habilitación de confiterías bailables en el Partido de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establece la obligación de la construcción con materiales de alta absorción de sonidos.

Que no se especifica la cantidad de decibeles permitidos para este tipo de locales.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Incorpórase a la Ordenanza N° 2028/01 en su artículo 7º), el siguiente párrafo “El nivel de decibeles permitidos para los establecimientos bailables será de 90 Db. y la medición respectiva se realizará en la vereda del local habilitado”.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Marzo 15 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2104/02